

122. ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución 53/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1998

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, y 51/155, de 16 de diciembre de 1996.

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949,³ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos.

Haciendo hincapié en la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios y al Protocolo.

1 A/53/287.

2 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

3 *Ibídem*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Haciendo hincapié también en la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional.

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949, y de los dos Protocolos adicionales.

Tomando nota de que la 26a. Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organizara reuniones periódicas de Estados partes en los Convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario.

Reconociendo que el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998,⁴ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y que, de este modo, contribuye a su prevención.

Tomando nota del informe analítico sobre normas humanitarias mínimas que el Secretario General presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 54o. período de sesiones.⁵

Observando que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional, que terminará en 1999, cincuenta años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, y que la importancia de este régimen de derecho se pondrá de relieve en el contexto de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz.

⁴ A/CONF.183/9.

⁵ E/CN.4/1998/87 y Add.1.

1. *Expresa satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977.
2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible.
3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo.
4. *Insta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente.
5. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario.
6. *Observa con satisfacción* las actividades de servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las actividades realizadas por los Estados Miembros a fin de tomar medidas legislativas y administrativas para aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esas actividades.
7. *Acoge con agrado* la celebración, en enero de 1998, de la primera reunión periódica sobre la aplicación del derecho internacional humanitario.
8. *Toma nota* de que en octubre de 1998 se celebró la reunión de expertos sobre problemas generales de la aplicación del cuarto Convenio de Ginebra.⁶
9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja.
10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

83a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1998

6 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No.973.